

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 106, 107, 108 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 36 fracción I, 37 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Quintana Roo la siguiente iniciativa que reforma la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo**, para lo cual se establecen la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Quintana Roo se han sentado las bases para consolidar el desarrollo en el Estado, de sus mujeres y hombres para fortalecer y construir una mejor calidad de vida. Esta consolidación es parte también del esfuerzo y compromiso de los tres poderes de gobierno del estado, que se han sumado con seriedad y responsabilidad al esfuerzo de armonización normativa que emprendió el Gobierno Federal en materia de género y derechos humanos.

En el Estado de Quintana Roo, estamos conscientes que parte tener acceso a un desarrollo integral, se debe tener un marco normativo garante, de tal suerte que la presente administración con el compromiso del H. Congreso del Estado, se ha iniciado un ejercicio serio y decidido por tener un marco normativo conducente en materia de derechos de las mujeres, democracia, igualdad, violencia y perspectiva de género.

En esta tesitura, el ejecutivo a mi cargo esta consiente que el esfuerzo de armonización es un proceso largo, que se va materializando y consolidando con las acciones de todos, de un buen gobierno eficaz que este cercano de todos los actores sociales y de las necesidades y exigencias que la realidad nos impone para construir el bienestar de las y los quintanarroenses.

Así, uno de los retos y compromisos de la armonización del marco normativo estatal, es materializar los tratados internacionales y demás instrumentos que México ha suscrito y ratificado en materia de género, democracia, e igualdad, así como modificar un tema tan sensible, como es la planeación del desarrollo.

En Quintana Roo queremos que establecer las bases para consolidar un desarrollo en donde la mujeres tenga pleno acceso a sus derechos y a la materialización de la ciudadanía, aunque es claro que varios Estados en el país arribaran a esta conclusión, pero en este momento solo nuestro Estado está considerando este aspecto medular como parte fundamental en el ejercicio de armonización, no obstante que estos análisis no son nuevos en el mundo y tampoco en el país, sobre todo a los que se ha dado en llamar el enfoque MED y el enfoque GED.

El enfoque MED se introdujo en la década de la Mujer 1976-85 de las Naciones Unidas, y sostiene que la independendencia económica de las mujeres es sinónimo de igualdad, de ahí la gran importancia de que se incorpore a la vida productiva y a todos los espacios y ámbitos de desarrollo de la sociedad.

En los años 70, a partir de la Década de la Mujer, se comenzó a visualizar la posición clave de las mujeres en el desarrollo. Se reconoció que habían sido marginadas del mismo y para que éste tuviera éxito y fuera sostenible se debería tener en cuenta el trabajo realizado por las mismas.

Las propuestas de MED buscaban integrar a la mujer en el desarrollo enfatizando dos criterios: eficiencia económica y equidad. Dichas propuestas, planteaban que la subordinación de la mujer tenía que verse en el marco económico de la división del trabajo y en la exclusión de la mujer del trabajo productivo, la cual debía ser eliminada.

Más tarde el MED, enfatizo la necesidad de incrementar los ingresos de las mujeres pobres, reconociendo así el rol productivo de éstas y así surgieron las políticas anti pobreza que orientaron a movilizar a las mujeres pobres y a buscar unirlas sobre bases cooperativas para la generación de proyectos productivos, ingresos y el consiguiente bienestar. Hoy se dice que la pobreza que es uno de los objetivo de eliminación del milenio, y que tiene cara de mujer.

Las estrategias de pobreza deben ver a la mujer en un conjunto específico de relaciones de género: esposas pobres, madres pobres, hijas pobres. Y evitar que se ignore el rol reproductivo de las mujeres, por lo que se sobrecarga la jornada laboral de éstas, bajo el supuesto de que tienen mucho tiempo libre. Y nunca asumir su salario como complemento de los ingresos masculinos familiares.

Se planteo la estrategia de equidad que identifica a la mujer como una participante activa del proceso del desarrollo, ya que contribuye de forma decisiva al crecimiento económico a través de sus roles reproductivo y productivo, aunque pocas veces se le reconozca. Asimismo, pone el énfasis en la desigualdad entre hombres y mujeres tanto en la esfera pública como en la privada y entre los diferentes grupos socioeconómicos. Concibe las causas de la subordinación de la mujer en las relaciones entre ésta y el hombre en el mercado, por lo que propugna la independencia económica como sinónimo de equidad. Dirige sus esfuerzos a la reducción de la desigualdad en términos de división sexual del trabajo, por lo que trata de cubrir una importante necesidad estratégica de género.

Por otra parte el MED, también planteo la estrategia de generación de poder para las mujeres (empoderamiento), el cual refiere al empoderamiento como el proceso por el cual las mujeres acceden al control de los recursos materiales (físicos, humanos o financieros) intelectuales (conocimientos, información e ideas) y culturales y simbólicos(facilidades para generar, propagar, sostener e institucionalizar creencias , valores, actitudes y comportamientos) como condición necesaria para ganar en autoestima y derechos, es decir, en poder, reforzando su protagonismo en todos los ámbitos.

Enfatiza que el empoderamiento es pues tanto una estrategia para mejorar su participación en el desarrollo como una meta a alcanzar.

Así, a finales de los 70, se comienza a cuestionar (por influencia de las organizaciones de mujeres y de funcionarias de organizaciones internacionales) lo adecuado de centrarse sólo en las mujeres. Comienza a incorporarse en el debate la importancia de las relaciones de poder, del conflicto y las relaciones de género para entender la subordinación de las mujeres. Este debate permitió paulatinamente pasar de una concepción MED a GED y definir herramientas y metodologías para la planificación.

La concepción Género en el Desarrollo está basada en el reconocimiento de las relaciones de poder y de conflicto existentes entre hombres y mujeres para entender la subordinación de éstas. De esta manera, la perspectiva de género, además de ser una herramienta de diagnóstico y una metodología indispensable para el ciclo del proyecto, tiene un componente político e ideológico, transformador. Trata de influir en la producción de cambios sociales hacia la consecución de una mayor equidad entre los géneros.

El enfoque GED lo que considera es que el objetivo no está en incorporar la categoría mujer al desarrollo, sino en analizar las relaciones entre hombres y mujeres y como éstas condicionan el impacto y la participación de ambos.

Así, el enfoque de género en el desarrollo propone: parte del reconocimiento de la relación subordinada de las mujeres como consecuencia del análisis de las relaciones entre mujeres y hombres en situaciones determinadas y teniendo en cuenta otras posiciones vitales tales como la pertenencia a un grupo social, étnico, de edad, etc.

En esta tesitura, promueve la eficiencia y la identificación de las oportunidades para mejorar la redistribución de género y la equidad en las políticas, proyectos y programas de desarrollo. Implica que las necesidades de las mujeres dejen de ser analizadas aisladamente para ser parte integrante de un análisis de las relaciones de género en los hogares, en la comunidad y en las instituciones.

Busca el "empoderamiento" de las mujeres y de los colectivos en desventaja incluyendo la satisfacción de las necesidades prácticas de género para asegurar la alimentación, vivienda, agua y autosuficiencia económica. Cuestiona el modelo de desarrollo dominante, reclamando un desarrollo humano, sostenible y equitativo.

Asimismo, busca la superación de las desigualdades estructurales a través de poder de movilización de la comunidad. Y considera que tanto mujeres como hombres deben participar en la identificación, diseño y ejecución de sus propios proyectos sociales.

En este contexto, se sitúa nuestra Ley de Planeación del Desarrollo del estado de Quintana Roo, que asume un desarrollo que tenga como horizonte una sociedad democrática, participativa e igualitaria, donde se hace imprescindible e impostergable incorporar la visión de género, la igualdad sustantiva, de manera más democrática, en los diferentes órdenes de gobierno y con las diferentes dependencias a través de la transversalización, estrategia de la perspectiva de género, lo que dará a nuestro Estado las bases para un avance encausado y dirigido aun desarrollo integral, humano y sustentable.

Por lo que la iniciativa que pongo a su digna consideración incorpora sin lugar a dudas a la perspectiva de género como método analítico y científico que nos permita fortalecer en las políticas públicas ese enfoque, que no solo beneficia a las mujeres, sino a los hombres también, al favorecer la construcción de otras formas de masculinidad.

A esta iniciativa se suman los conceptos de empoderamiento de las mujeres y transversalización, el primero refiere a la relación directa con el poder, al tiempo que tiene una vinculación con el de autonomía, entendida como un proceso de negociación con los espacios autónomos de otros, entre ellos el Estado, y no como individualización y separación. En otras palabras, autonomía con significación política. Por su parte la transversalización es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Se incorporara la igualdad sustantiva que es la forma de la igualdad compleja que parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros.

Así dichos conceptos estarán en nuestros planes: estatal y municipal, buscando integrar a la mujer en el desarrollo enfatizando la eficiencia económica y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICA:** EL ARTÍCULO 1º, LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL ARTÍCULO 6º, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7º, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 8º, EL ARTÍCULO 10º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19º, EL ARTÍCULO 21º, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26º, LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 27º, LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 28º, LA FRACCIONES IX DEL ARTÍCULO 31º, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32º, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33º, LAS FRACCIONES II, VI Y VII DEL ARTÍCULO 34º, LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 35º, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36º, LAS FRACCIONES II, VII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 39º, LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 40º, LAS FRACCIONES VII Y XI DEL ARTÍCULO 41º, LAS FRACCIONES III Y XI DEL ARTÍCULO 42º, LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 43º, EL ARTÍCULO 57º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 60º, LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 91º, EL ARTÍCULO 119º, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 121º, EL PÁRRAFO PRIMEO DE LOS ARTÍCULO 128º Y 129º, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 130º, **SE ADICIONA:** LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6º, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7º, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 8º, LOS ARTÍCULOS 8º BIS Y 9º BIS, LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 34º, UN SEGUNDO, TERCER Y CURTO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 48º Y 49º, EL ARTÍCULO 49º BIS, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60º, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 91º, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111º, TODOS DE LA **LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación para el desarrollo de la entidad, así como establecer las normas, principios y bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo, como un mecanismo permanente, racional y sistemático de acciones **con un enfoque de género**, para la transformación de la realidad del Estado, **de sus mujeres y hombres** en lo político, social, ambiental, cultural y económico.

Artículo 6.- La presente Ley establece:

I. Las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la planeación estatal del desarrollo **el cual tendrá enfoque de género** y **buscará** encauzar, en función de ésta, las actividades de las autoridades y órganos responsables de la planeación;

II. Las bases para que la planeación municipal del desarrollo **se articulan con perspectiva de género**, como parte fundamental de la planeación estatal, **a fin de que** se vincule con los objetivos y estrategias del desarrollo del Estado y la Nación;

III.....;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática, dinámica **con plena igualdad de género** y responsable de los particulares , organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

V. Las bases para la formulación de los planes estatal y municipales de desarrollo ; los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales correspondientes; así como los programas operativos anuales que serán ejecutados por las dependencias y entidades de la Administración Pública

Estatual y Municipal y Órganos Autónomos **considerando en todo momento su articulación con perspectiva de género**

VI. a XII.

XIII. Los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, los planes y programas vinculados con la presente ley.

Artículo 7.- Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

I. Diagnóstico estratégico. Es la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social y cultural del estado, **desagregada por sexo**, que coadyuve a definir las grandes líneas de acción contenidas en las políticas públicas estatales;

II. y III.;

IV. Planeación democrática. Es el proceso mediante el cual se llevan a cabo, de manera permanente y sistemática, los mecanismos de participación social para la planeación, orientados a promover la participación activa **con enfoque de género**, de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Tiene como propósito fundamental generar nuevas, formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público, **que considere las desigualdades genéricas**;

V. Planeación estatal del desarrollo. Es el proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan, ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, cultural, económico y social que corresponden a las autoridades y órganos responsables de la planeación, con la participación efectiva de la sociedad **en plena igualdad de género**,

orientadas a lograr el perfeccionamiento paulatino de la calidad de vida y bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad quintanarroense y de sus generaciones futuras, **libre de cualquier tipo de violencia de género,** de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Quintana Roo, los Planes estatal y Municipales, los programas que de éstos se deriven y las demás disposiciones legales aplicables;

VI.; y VII. Vertiente..

VIII. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 8.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz y eficiente desempeño de la responsabilidad de las autoridades y órganos encargados de la planeación, con relación al desarrollo integral y sustentable de la entidad y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, ambientales, culturales, económicos y sociales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Quintana Roo, guardando congruencia con los lineamientos generales en materia de planeación que rijan al país.

Para ello, estará basada en los siguientes principios rectores:

I. La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo en lo político, ambiental, cultural, económico, **familiar** y social, impulsando su participación activa **en plena igualdad de género** y comprometida tanto en la planeación como en la ejecución de las actividades del Gobierno contempladas en los Planes Estatal y Municipales y en los programas;

II.

III. El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos humanos, sociales y políticos, **incluyendo los de las mujeres en términos de los instrumentos internacionales y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; así como también a las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. y V.;

VI. Como Estado fronterizo, la preservación de la cultura nacional, **el derecho a los derechos humanos y la no discriminación**, su defensa y fortalecimiento en la entidad y su difusión hacia el exterior;

VII.;

VIII. La continuidad de los programas derivados de los planes estatal y municipales vigentes, entendiéndose por esto, que para la modificación de los mismos deberá de realizarse necesariamente un estudio político, ambiental, cultural, económico y social que justifique dicha modificación, **considerando las diferencias que producen en ambos géneros**;

IX. a XI.;

XII. El reforzamiento de la cohesión social a nivel local, para que los valores y aspiraciones compartidos entre los individuos de las comunidades, la confianza entre ellos mismos, los lazos de reciprocidad, **la autonomía de las mujeres, la capacidad de decisión democrática en la familia, la no violencia** y ayuda mutua, les faciliten construir soluciones y propuestas conjuntas de desarrollo aplicables al ámbito local en que viven o trabajan; y

XIII..

XIV. La igualdad de género, en atención a las necesidades y exigencias de la sociedad quintanarroenses en los ámbitos político, social, ambiental, cultura y económico;

Entendiendo por igualdad de género, la igualdad sustantiva o real que requiere de mecanismos especiales para el aceleramiento de las mujeres a dicha igualdad, en términos de la ley de la materia.

XV.- La no discriminación de cualquier tipo;

XVI.- La transversalidad de la perspectiva de género en lo político, económico, social y cultural, a fin de generar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las y los quintanarroenses.

Entendiendo que esta se materializa cuando es operada o realizada por dos o más dependencias administrativas o por dos órdenes de gobierno.

Artículo 8 Bis.- Toda planeación del desarrollo en el Estado considerara la perspectiva de género, como categoría analítica a fin de transformar las condiciones de las y los quintanarroenses basándose en una racionalidad axiológica y pragmática.

Consecuentemente se impulsará la visión de género en el desarrollo, considerando el impacto de las desigualdades entre los sexos y las estrategias para corregir dichas desigualdades.

Artículo 10.- Es responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo conducir la planeación para el desarrollo del Estado **con perspectiva de género** y, al interior de los Municipios, dicha responsabilidad recaerá en los Ayuntamientos, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones, con respeto irrestricto a las garantías constitucional al **enfoque de género**, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 14.- Tanto en el ámbito Estatal como Municipal, los Presupuestos de Egresos y Leyes de Ingresos y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y el Plan Municipal, según corresponda, **asimismo de incorporarán partidas especiales en cada una de las dependencias de la administración pública estatal, para el género en el desarrollo.** Para tal efecto el Congreso verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

Las.....

Artículo 19.- El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de planeación participativa que se integra con los siguientes elementos: Un marco normativo, una estructura institucional, un proceso de planeación y una infraestructura de apoyo, los cuales se vincularán funcional mente para llevar a cabo en forma obligada, coordinada, concertada e inducida, la planeación del desarrollo estatal.

Para efecto de lo anterior, las actuaciones de las autoridades y órganos responsables de la planeación; así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado en el marco del Sistema Estatal, se regirán por los principios de autonomía, coordinación, consistencia, continuidad, participación, **igualdad sustantiva, perspectiva de género,** sustentabilidad ambiental **y social,** desarrollo armónico de las regiones, eficiencia, eficacia, viabilidad, coherencia, subsidiariedad y colaboracionismo, los cuales se definirán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 19 Bis.- El sistema a que hace alusión el artículo anterior asume los compromisos democráticos, para favorecer el género en el desarrollo, a fin de remover las asimetrías de poder, entre mujeres y hombres, en el ámbito público y en la esfera privada que significan cambios en la cotidianidad de las relaciones familiares y de pareja.

Artículo 21.- El Sistema Estatal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los Municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes **en igualdad de género** y la conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares , organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatales y Municipales y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y operativos anuales a que se refiere esta Ley.

Artículo 26.- Las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I.

II. Definir las políticas y directrices de la planeación para el desarrollo de la entidad **con perspectiva de género;**

III. a V..

Artículo 27.- Las atribuciones del Ayuntamiento dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I. Conducir el proceso de planeación municipal **con un enfoque de género;**

II. a IV.

V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado, formulando las propuestas que procedan en relación al Plan Municipal **incorporando el enfoque de género;**

VI. y VII..

Artículo 28.- Las atribuciones de los Órganos Autónomos dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I.

II. Elaborar sus programas **con enfoque de género**, que se deriven del plan estatal;

III. a VIII.;

IX. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación, **incluyendo la perspectiva de género**;

X.....;

XI. a XIII..

Artículo 31.- Las atribuciones del COPLADE dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I.

II. Formular, instrumentar, controlar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Estatal y los Programas Regionales y Especiales que de éste emanen, tomando en consideración: los Planes Municipales, las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Autónomos, de las Dependencias Federales, de los Ayuntamientos, **del sistema Estatal de prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres el Estado**, así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado,

buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo nacional;

III. a VII.

VIII. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación, **con la inclusión de la perspectiva de género, la conceptualización de la igualdad sustantiva y la no discriminación;**

IX. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social para realizar el proceso de planeación **con un enfoque de género;**

X. A XII..

Artículo 32.- Las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo dentro del COPLADE, serán las siguientes:

I. y II.

III. Ordenar la asignación de recursos **con enfoque de género,** en el ámbito de su competencia;

IV. a VI..

Artículo 33.- Las atribuciones de la Secretaría dentro del COPLADE, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I. a III.

IV. Realizar el análisis e integración de la información para la evaluación del Plan Estatal y sus programas, **considerando los mecanismos temporales de aceleramiento de la igualdad a favor de las mujeres, con arreglo a las leyes sobre igualdad y acceso a una vida libre de violencia del Estado.**

V. Evaluar el impacto de las inversiones en el desarrollo social y económico **con enfoque de género** en el Estado, en su relación con los objetivos del Plan Estatal y de los programas;

VI. Elaborar y actualizar, con base en las propuestas de las dependencias estatales, los indicadores para la planeación, **considerando los de género**, que sirva de base para la evaluación del Plan Estatal y los programas;

VII. a XI..

Artículo 34.- Las atribuciones de la Secretaría de Hacienda dentro del COPLADE, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I.

II. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades de recursos y utilización del crédito público para la ejecución del Plan Estatal y de los programas **con la debida perspectiva de género**;

III. a V.

VI. Proporcionar la información al COPLADE sobre el ejercicio de los presupuestos asignados **con enfoque de género** a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que esté en posibilidades de llevar a cabo la evaluación de los resultados de la ejecución del Plan Estatal y de los programas; y

VII. Establecer las exenciones o beneficios fiscales para las empresas que obtengan la certificación de buenas prácticas de igualdad;

VIII. Verificar que en todos y cada uno de los proyectos presupuestales de las dependencias de la administración pública estatal, se destine la partida correspondiente para las actividades que fomenten y garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que prevén la normatividad aplicable; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley, otras leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 35.- Las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal dentro del COPLADE, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I. y II.

III. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto de la Secretaría, sus respectivos Programas Sectoriales, **incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva**, **que disminuya la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres** y operativos anuales, atendiendo a las previsiones en materia de planeación contenidas en el Plan Estatal y tomando en cuenta las propuestas que le presenten las Entidades Paraestatales del sector correspondiente;

IV. a VII.

VIII. Revisar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las Entidades Paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias, **y solicitar el acompañamiento sustantivo del oficial de género que corresponda**, para

corregir las desviaciones o anomalías detectadas y, en su caso, los programas respectivos, e informar de sus resultados al COPLADE;

IX. Proporcionar a la Secretaría, la información necesaria para la integración y actualización de los indicadores para la planeación **y los de género, para la debida sostenibilidad de la política estatal en esta materia;**

X. a XIII.

Artículo 36.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal dentro del COPLADE, se ejercerán a través de su Titular y serán las siguientes:

I. a V.

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos, metas y prioridades de su programa institucional, del programa sectorial correspondiente, **practicando las correcciones a que haya lugar, incluyendo las propuestas por el oficial de género** y, en su caso, con los Programas Regionales y Especiales e informar de sus resultados a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE;

VII. A X.

Artículo 39.- Las atribuciones del COPLADEMUN dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I.

II. Formular, instrumentar, controlar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Municipal y los programas regionales y especiales que de éste emanen **incorporando el enfoque de género y**, tomando en consideración el Plan Estatal, las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo estatal;

III. A VI.

VII. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos **y perspectiva de género** en las técnicas necesarias para la planeación;

VIII.

IX. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley. **Así como solicitar el acompañamiento sustantivo del oficial de género que corresponda** a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Estatal y los Programas respectivos;

X.

XI. Formular y proponer a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento y del Sistema Estatal, programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio **con un enfoque de género**, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

XII. a XV..

Artículo 40.- Las atribuciones del Presidente Municipal dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes:

I.

II. Proponer a los Gobiernos Federal y Estatal que concierten programas de inversión para el desarrollo municipal **con la debida perspectiva de género**, dentro del marco de los instrumentos de coordinación que se celebren al respecto;

III. y IV.

V. Vigilar que se involucre **equitativamente mujeres y hombres en** la participación ciudadana en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas que den cumplimiento al Plan Municipal correspondiente;

VI. a XI..

Artículo 41.- Las atribuciones del ayuntamiento dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes:

I. a VI.

VII. Fomentar la participación democrática de la población **desde un enfoque de género**, para el logro de los objetivos del Plan Municipal y de sus programas respectivos;

VIII. A X.

XI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y, en su caso, emitir los dictámenes de actualización que correspondan, **incluyendo las propuestas y observaciones efectuadas por el oficial de género;**

XII. a XXI.

.

Artículo 42.- Las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I. y II.;

III. Formular los Programas Sectoriales que les correspondan, **incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva,** y participar, en su caso, en la formulación de los Programas Regionales, Institucionales y Especiales según el ámbito de su competencia, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;

IV. a X.

XI. Verificar periódicamente que las Entidades de la Administración Pública Municipal del sector al que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal, el programa sectorial correspondiente y, en su caso, los programas especiales y regionales y cumplan con su respectivo programa institucional, **solicitando el acompañamiento sustantivo del oficial de género que corresponda** a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir y replantear, en su caso, los programas respectivos;

XII. XIV.

Artículo 43.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I. a III.

IV. Formular **desde un enfoque de género**, su programa operativo y presupuesto por programa anual;

V. y VI.

VII. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los programas regionales y especiales **practicando las correcciones a que haya lugar, incluyendo las propuestas por el oficial de género** e informar de sus resultados a la dependencia coordinadora del sector y, en lo procedente, al COPLADEMUN;

VIII. a X.

Artículo 48.- El Plan Estatal es el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo del Estado que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia política, ambiental, cultural, económica, social e indígena del Estado, para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los

mecanismos de participación social para la planeación democrática instituidos dentro del Sistema Estatal.

El Plan Estatal buscará integrar a la mujer en el desarrollo enfatizando la eficiencia económica y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Consecuentemente para efectos del párrafo anterior, la subordinación de la mujer debe verse en el marco económico de la división del trabajo y en la exclusión de la mujer del trabajo productivo, la cual debe ser eliminada.

A fin de que se aprecie la independencia económica de las mujeres como sinónimo de igualdad.

Artículo 49.- El Plan Municipal es el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo municipal que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia política, ambiental, cultural, económica y social del Municipio, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales de los Municipios hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituidos dentro del Sistema Estatal.

El Plan Municipal buscará integrar a la mujer en el desarrollo enfatizando la eficiencia económica y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Consecuentemente para efectos del párrafo anterior, la subordinación de la mujer debe verse en el marco económico de la división del trabajo y en la exclusión de la mujer del trabajo productivo, la cual debe ser eliminada.

A fin de que se aprecie la independencia económica de las mujeres como sinónimo de igualdad.

Artículo 49 Bis.- En materia de incorporación del desarrollo de género, los municipios al determinar su plan municipal de desarrollo, buscaran:

I. La permeabilidad del aparato público al tema;

II. La remoción de las resistencias e inercias cristalizadas en las instituciones; y

III. Resolver los problemas legales, normativos, financieros, técnicos y de gestión, ligados al despliegue y difusión de la política propuesta.

Artículo 57.- Los Programas Regionales son los instrumentos normativos que harán referencia a las regiones que se consideren prioritarias **o de riesgo genérico**, en función de los objetivos que para el desarrollo integral del Estado fije el Plan Estatal, cuya extensión territorial rebase, en el caso de los estatales el ámbito jurisdiccional de un Municipio y, en el caso de los municipales, el ámbito jurisdiccional de una Alcaldía Municipal.

Artículo 60.- Los Programas Especiales son los instrumentos normativos que **incorporarán una planeación de género y** harán referencia a las prioridades del desarrollo integral del Estado y los Municipios fijadas en el Plan Estatal o en los Planes Municipales respectivamente; a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector, así como a los que dicte, mediante acuerdo, el Titular del Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

El COPLADE y el.....

.

La visión de género en la planeación se traducirá en una la planificación y organización del aparato administrativo y de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para ejecutar una política, fase completa.

Artículo 91.- Para efecto del artículo anterior, las acciones de coordinación son las siguientes:

I. a III.

IV. Los lineamientos, **modelos y protocolos especializados** para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

V. y VII.

VIII. **El acompañamiento sustantivo, para la institucionalización de la igualdad o los procesos de certificación de buenas prácticas; y**

IX. Las demás acciones necesarias para la ejecución de los Planes Estatal y Municipales y de sus respectivos programas materia de coordinación, así como las que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 111.- La fase de evaluación, de acuerdo a los resultados de la fase anterior, tiene como finalidad obtener conclusiones cualitativas y cuantitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de los Planes Estatal y Municipales y de los Programas que de ellos se deriven, mediante el cotejo de previsiones y resultados, alcances e impacto, de los programas, políticas y estrategias.

Asimismo se considerará la evaluación de la política integral estatal en materia de igualdad sustantiva y violencia de género, que consagran los ordenamientos del Estado sobre el particular.

Artículo 119.- El Consejo Estatal será la instancia permanente para la participación social en materia de planeación del desarrollo, a través del cual la infraestructura de apoyo, conformada por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, podrá participar en el proceso de planeación, analizando las políticas de desarrollo y presentando las propuestas que satisfagan sus necesidades comunes, **siempre con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y sin que puedan constituir algún tipo de discriminación.**

Artículo 121.- Las atribuciones del Consejo Estatal serán las siguientes:

I. A IX.;

X. Brindar asesoría y capacitación a los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado en materia de **planeación con enfoque de género**; y

XI.....

Artículo 128.- En el Sistema de Información concurrirán de manera corresponsable y obligatoria las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos, a efecto de integrar un Banco Único de Datos de información para el desarrollo que fortalezca todas y cada una de las etapas del proceso de planeación del Estado y Municipios **el cual invariablemente contendrá todos los datos desagregados por sexo.**

Para garantizar

Artículo 129.- El Banco Único de Datos del Sistema de Información al que alude el presente Título, **considerará siempre el género en el desarrollo y** se integrará con las herramientas e instrumentos necesarios para la planeación del desarrollo, así como con métodos, técnicas, diagnósticos, datos estadísticos y por aquellos elementos y documentos básicos que auxilien en las distintas etapas del proceso de planeación.

La Secretaría.....

Artículo 130.- El Sistema de Información tendrá las siguientes funciones:

I.....;

II Integrar una base de datos sistematizada y actualizada que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de planeación estatal y municipal, misma que debe cruzarse con el Banco Estatal de Violencia de Género, que ordena la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de las directrices establecidas en la planeación nacional;

III. A VIII..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este Ordenamiento.

Chetumal, Quintana Roo a ____ de _____ de 2009

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
Gobernador Constitucional del Estado